

## V. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO

### Antecedentes normativos

El proceso de apertura económica al sistema del libre mercado global que se consolidó en el país implicó el abordaje de la educación como un área estratégica para la internacionalización y la globalización económica. Los organismos multilaterales de crédito y el Tratado de Libre Comercio firmado con Estados Unidos en octubre de 2011 exigieron reformas y marcos jurídicos que permitieran el acceso legal de capital privado local y extranjero en asuntos de Educación pública superior, así como la reestructuración de universidades y Programas educativos para que atendieran las demandas del mercado (Alvarado, 2012).

Es en el marco de esta lógica del capital se produce la reforma de la Ley 30 de 1992 en abril de 2010 durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. En esta administración se radica, por parte de la ministra de Educación Nacional, Cecilia Vélez, el Proyecto de Ley 238 de 2010 Senado – 277 de 2010 Cámara *"Por la cual se modifica el esquema de financiación de la Educación Superior, definida en la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*. Reforma a la que se le pidió tramitar con mensaje de urgencia, pero que fue archivado. No obstante, en agosto de ese mismo año, la ministra Cecilia Vélez radicó el Proyecto de Ley 055 de 2010 Senado *"por la cual se modifica el esquema de financiación de la Educación Superior, definido en la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, iniciativa que fue también archivada.

Esta intención de reformar el régimen financiero de las IES públicas fue retomada en 2011 por el gobierno de Juan Manuel Santos. En octubre de ese año, la ministra de Educación Nacional, María Fernanda Ocampo, radicó el Proyecto de Ley 112 de 2011 Cámara *"Por la cual se organiza el sistema de Educación Superior y se regula la prestación del servicio público de Educación Superior"*.

Esta iniciativa procuró un marco jurídico de apertura comercial al sector privado nacional y extranjero que garantizara un atractivo para los inversionistas en este sector. En este contexto, la comunidad universitaria del país reclamó participación en este proceso de reforma a través del movimiento estudiantil

organizado en la Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE). Finalmente, la presión social ejercida con movilizaciones estudiantiles y un fuerte paro nacional universitario, produjo el retiro del Proyecto de Ley que iniciaba su trámite en el Congreso de la República. En octubre de 2013, la MANE presentó las bases fundamentales para una propuesta de Educación Superior, que incluye, entre otros aspectos, la financiación del sistema estatal de Educación Superior.

La Ley 30 de 1992 contiene las disposiciones que regulan el esquema de financiación de la oferta pública (transferencias de recursos de la Nación a las IES públicas) y de la demanda (disposición de recursos a través del Icetex para que estudiantes financien los costos de la prestación del servicio). Este modelo ha generado una crisis en las IES debido a la fórmula de provisión presupuestal desde la Nación a las universidades públicas establecida en los artículos 86 y 87, que define qué instituciones recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993, aportes que el Gobierno Nacional incrementará a partir del sexto año de vigencia de la Ley 30, en un porcentaje no inferior al 30 % del incremento real del Producto Interno Bruto.

Con la intención de atender integralmente las problemáticas alrededor de la Educación Superior en el país, dentro de los postulados de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida*", se encuentra la reforma participativa del Sistema de Educación Superior. En esta se propone incrementar el acceso y el fortalecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas.

El Ministerio de Educación Nacional en línea con los factores de transformación del Sistema de Educación Superior incluidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, considera a la financiación de las Instituciones de Educación Superior (IES), como un tema central, que garantiza su sostenibilidad y mejoramiento continuo. Junto a lo señalado en el PND, esta reforma responde no sólo a los imperativos históricos de las luchas sociales, sino a la diversidad de voces atendidas en los diálogos permanentes por la Educación Superior en diversos territorios. Las ideas y propuestas del proceso democrático de escucha se organizaron como una valiosa fuente de información histórica que en buena parte hoy se sintetiza en la presente Reforma a la Ley 30 de 1992.

Como respuesta a las necesidades de financiación de las IES públicas, con miras a ampliar la cobertura, se adicionaron en 2023 recursos del Presupuesto General de la Nación así:

- Fortalecimiento de la base presupuestal de todas las IES públicas mediante el incremento de cinco (5,0) puntos porcentuales adicionales al IPC por más de \$216 mil millones.
- Recursos adicionales de inversión por \$300 mil millones destinados a apalancar proyectos de fomento que promuevan el mejoramiento de la calidad.
- Se disponen, además, recursos adicionales provenientes de la Reforma Tributaria para el fortalecimiento de la infraestructura del sector con un enfoque territorial.

En la misma lógica de preocupación por el desfinanciamiento de la Educación Superior, actualmente se encuentra en curso el Proyecto de Ley 054 de 2022 Cámara Acumulado 084 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los Artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 para establecer un nuevo modelo de financiamiento para las Instituciones de Educación Superior públicas de Colombia y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa legislativa aún se encuentra en trámite en Comisión, y es importante identificar el planteamiento de los autores en la exposición de motivos, donde indican que:

*"(...) el presente Proyecto de Ley pretende adoptar un grupo de medidas que permitan implementar la gratuidad en los programas de pregrado ofertados en las IES públicas adscritas o vinculadas administrativa y presupuestalmente al sector educación; modificar los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 para fortalecer los presupuestos de las universidades públicas, así como adicionar lo referido al financiamiento de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Universitarias (ITTU) públicas, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial y cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.*

*Con este Proyecto de Ley se busca avanzar sobre la base de lo alcanzado en términos de la progresividad en el derecho fundamental a la educación superior, así como atender la problemática de financiación estructural de las IES públicas, para garantizar su sostenibilidad, disponiendo mecanismos*

*adicionales de financiación que contribuyan al cierre de brechas con enfoque regional y creando las condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cuestiones como la cobertura, regionalización, permanencia y calidad en la educación superior.”*

Este Proyecto de Ley tiene como uno de sus propósitos centrales garantizar una robusta base presupuestal de las IES estatales que permita un cumplimiento de calidad de sus fines misionales. Pretende modificar, entre otros artículos, el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, para que la fórmula de provisión varíe y los aportes asignados a las universidades públicas se calculen tomando como base el presupuesto asignado a cada universidad ajustado por el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES), y en los casos en que este índice sea inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC), el aumento de los aportes del presupuesto se ajuste con base en el IPC.

### **Antecedentes en la Asamblea Nacional Constituyente**

La Educación Superior, así como otros de los tantos derechos que ha reclamado la sociedad colombiana a lo largo de la historia, no encontró asiento en la Constitución de 1886, salvo las menciones que en materia de enseñanza se hicieron en el artículo 41. No debe perderse de vista que fue el Movimiento Estudiantil Universitario, como uno de los actores políticos, sino el principal, el que impulsó el proceso democrático de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente.

Así mismo, el movimiento de la “Séptima Papeleta”, impulsado esencialmente por estudiantes universitarios, se convirtió en uno de los protagonistas de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente que derogaría en su totalidad la envejecida Constitución de 1886. El Movimiento Estudiantil logró que, junto a las elecciones congresionales de 1990, se consultara sobre convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, lo cual desembocó en que, para las elecciones presidenciales del mismo año, se aprobó con más del 86 % de los electores, la referida Asamblea.

Por cuenta de lo anterior, en las discusiones que se dieron al interior de la Asamblea Nacional Constituyente, se debatió lo relativo al derecho a la educación. Se retomaron algunas de las alocuciones que quedaron consignadas en las Gacetas de la Asamblea y se encontró lo siguiente:

## Gacetas Asamblea Nacional Constituyente

<b>No. Gaceta</b>	<b>Informe -Ponencia</b>	<b>Disposiciones en materia de educación</b>
<b>018</b>	Exposición general de los Constituyentes en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente del 15 de febrero de 1991	<p>“Esta Asamblea Constituyente debe responder a las expectativas y esperanzas de la juventud colombiana. Para ello es necesario abrir las puertas democráticas al sistema de Educación Superior con la plena autonomía universitaria, con la consagración de los derechos al estudio y la recreación, contribuyendo a su vez a crear mecanismos de participación juvenil en las decisiones estatales.</p> <p>También nuestro proyecto se ocupa en la universidad, Institución que no obstante su importancia vital para la sociedad, ni siquiera merece una mención en la constitución actual. Al respecto, proponemos, constitucionalizar la autonomía académica ya administrativa de las Instituciones de Educación Superior”.</p>
<b>021</b>	Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia N° 31 A 46	Los establecimientos de Educación Superior tendrán derecho a regirse por estatutos y técnicas; y salvaguardará el patrimonio cultural, del paisaje, y el artístico e histórico de la Nación.
<b>022</b>	Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia N° 47 a 62	El reconocimiento y protección a la autonomía de las universidades e Instituciones de Educación Superior. La elección de sus directivas y sus estatutos serán democráticos en los términos de la ley.
<b>026</b>	Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia N° 127 a 131	El Estado reconocerá y protegerá la autonomía de las universidades e Instituciones de Educación Superior.
<b>027</b>	Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política	La Ley creará el sistema nacional de educación superior, constituido por todas las instituciones educativas públicas y

	de Colombia N° 111 a 115	privadas, con participación de representantes elegidos por todos los estamentos en sus organismos de decisión. En su dirección y orientación predominará la universidad pública.
<b>029</b>	Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia N° 119 a 123	La Educación Superior estará a cargo fundamentalmente de la Nación.
<b>034</b>	Propuestas de organizaciones no gubernamentales	La universidad pública es institución del Estado. Su sostenimiento puede estar totalmente a su cargo, generando así gratuidad plena para el estudiante, o parcialmente, si se acoge el camino de establecer cierta responsabilidad onerosa para algunos de sus beneficios.
<b>041</b>	Ordenamiento territorial	Que las universidades son competencia de las regiones, que la educación es competencia exclusivamente de la Nación.
<b>043</b>	Proyecto de articulado sobre municipios	Coordinar las acciones estatales que sean de interés regional, relacionadas con el manejo del control ambiental y los recursos hídricos; la administración y funcionamiento de la red vial y de los puertos: el turismo, el fomento agropecuario y la Educación Superior.
<b>044</b>	La planeación y las entidades territoriales	Coordinar las acciones estatales que sean de interés regional, relacionadas con el manejo del control ambiental y los recursos hídricos; la administración y funcionamiento de la red vial y de los puertos: el turismo, el fomento agropecuario y la Educación Superior
<b>076</b>	Proyecto de Acto Constituyente de Vigencia Inmediata <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Designatura - vicepresidencia</li> <li>✓ Actas de Comisión</li> </ul>	Es responsabilidad del Estado, a través de los organismos competentes reglamentar, e impulsar el desarrollo de la Educación Superior privada, padres de familia y educandos.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Normas de excepción</li> </ul>	
<b>082</b>	<p>Origen de la Corte Constitucional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Rebaja de penas</li> <li>✓ Propiedad</li> <li>✓ Propuesta de Transición Política</li> <li>✓ Carta de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades</li> </ul>	<p>La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo, entre otros, que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a Educación Superior.</p>
<b>109</b>	<p>Artículos de la Constitución Política de Colombia aprobados en primer debate.</p>	<p>ART 1. Derecho a la educación</p>
<b>114</b>	<p>Constitución 1991 ¡Cumplimos!</p>	<p>Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior</p>
<b>128</b>	<p>Acta de Sesión plenaria</p>	<p>La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo entre otros, que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a Educación Superior.</p>
<b>129</b>	<p>Acta de Sesión plenaria</p>	<p>La ley establecerá mecanismos que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a Educación Superior.</p>

<b>133</b>	Actas de Comisión	El Estado diseñará las políticas de Educación Superior y fomentará la investigación a través del sistema de universidades públicas.
<b>142</b>	Actas de Sesión plenaria	El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior. El Estado facilitará auxilios económicos a las personas de bajos recursos para facilitar su acceso a la Educación Superior.

### La Educación Superior en la Constitución de 1991

Con fundamento en los antecedentes previamente acotados, la Constitución de 1991 le dio rango constitucional a la educación y consignó especialmente en el Artículo 67, lo siguiente:

**“Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.



La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Sobre las premisas consignadas en el Artículo transcrito se cimienta el Sistema Educativo colombiano. A partir de este postulado, se ha desarrollado la normativa aplicable a cada una de las instancias públicas y privadas relacionadas con el funcionamiento del Sector Educación. En el caso específico de la Educación Superior, encontramos que la Constitución Nacional expresamente prevé la garantía del principio de la “autonomía universitaria” en cabeza de las universidades. El inciso final de este Artículo indica:

“El Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Una interpretación sistemática de estos artículos nos permite concluir: (i) que la educación es un derecho de la persona, y (ii) el Estado debe facilitar los mecanismos financieros para el acceso de todas las personas a la Educación Superior.

Otros artículos de la Constitución Política también hacen referencia a la educación como derecho, tal es el caso del Artículo 27, que define la libertad de enseñanza, aprendizaje y cátedra, y se complementa con el contenido de los Artículos 70 y 71, en donde se exige que en los planes de gobierno se incluyan lo pertinente frente a la investigación científica, la cultura y la creación artística (Wasserman, 2020).

Ahora bien, en lo que respecta al primer punto, uno de los más cruciales para el Proyecto de Ley que se somete a consideración del Congreso de la República, es el que se refiere a la noción de la educación como derecho. Siguiendo los planteamientos de Wasserman, inicialmente se podría entender que la expresión consignada en el Artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene un función social” (subrayado fuera del texto), podría parecer contradictoria. Sin embargo, este autor expresa:

“Otro artículo (el 67) define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social. Pudo haber una cierta ambigüedad entre la definición de la educación como derecho y servicio, pero cualquier duda ha sido aclarada por la Corte Constitucional que enfatizó su calidad de derecho”.

A todo este andamiaje constitucional, se suman más concordancias insertas en la Carta Política que guardan relación con el derecho a la educación, verbigracia el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 41, 42, 44, 45, 52, 53, 54, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 93, 94, 150 (numeral 8), 189 (numeral 21), 214 (numeral 2), 334, 356, 365, 366, 367.

Condensando estas claridades que emanan directamente del texto de la Constitución, se procede ahora a argumentar la necesidad de modificar la ley que reglamenta la organización del servicio público de la Educación Superior, esto es, la Ley 30 de 1992, la cual debe ser objeto de una reforma estructural que le apunte, entre otros aspectos, a atribuirle a la Educación Superior la calidad de un verdadero derecho, un derecho fundamental.

Para tales efectos, se hace referencia al contexto que rodeó la expedición de la Ley 30 de 1992 descendiendo también en la normativa relacionada que se expidió con posterioridad para luego sustentar con argumentos jurisprudenciales la necesidad de la reforma que se plantea.

### **Contexto de la Ley 30 de 1992**

La historia de las reformas educativas en Colombia es un recorrido significativo que permite comprender la evolución del sistema educativo del país y su impacto en la sociedad. Desde la Independencia de Colombia en 1819 hasta la actualidad, se han llevado a cabo diversas transformaciones con el objetivo de mejorar la calidad, la equidad y el acceso a la educación para todos los ciudadanos.

Algunas de esas primeras reformas fueron las siguientes:

<b>Principio</b>	<b>Descripción</b>
1. Surgimiento de la instrucción pública.	En un contexto de dispersión política, reforzado por el proceso de emancipación, la instrucción pública requería de un centro espacial. Ese lugar

<p>Reformas de Santander, 1819- 1841</p>	<p>fue Santa Fe de Bogotá, la capital, que operaba como centro hegemónico e instancia de resolución de conflictos, donde se concentra la institucionalidad instruccionalista a nivel del saber representado en escuelas, colegios, universidades, jardines botánicos y observatorio astronómico. La instrucción pública tuvo como elementos predominantes un Estado interventor, es decir, reglamentador de la moral, de la verdad dentro de la Nación y del magisterio de la Iglesia, institución siempre dispuesta a inspeccionar al acontecer educativo. Además de la educación pública, el poder ejecutivo también autorizó a algunos particulares para abrir sus propias instituciones.</p>
<p>2. Universidades, colegios provinciales y escuelas en la Reforma de Ospina 1842-1848</p>	<p>Durante el gobierno de Pedro Alcántara Herrán (1841-1845), se dio un cambio drástico en la dirección de la educación. Sobresalieron dos decretos: orgánico de las universidades en 1842 y el de la educación primaria de 1844, ambos firmados por Mariano Ospina Rodríguez, secretario del interior en el periodo de Herrán. El plan de Ospina rompió de manera radical con el de Santander por la crisis en la que se había sumido la educación, sobre todo, en lo concerniente a las cátedras universitarias. La Reforma Ospina atraviesa dos periodos presidenciales, el de Herrán y el de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849).</p>
<p>3. La libertad de enseñanza y la municipalización de la Escuela Primaria 1848-1868</p>	<p>Al iniciarse la década de los cincuenta, el gobierno liberal de José Hilario López (1849-1853) emprendió una serie de reformas que plasmaron el esfuerzo de los líderes políticos por insertar la naciente República en una verdadera democracia. Ley de libertad de Enseñanza, el Congreso autorizó por primera vez a todos los colegios provinciales o particulares el otorgamiento de grados académicos con el mismo valor de los conferidos en las universidades. Pero no solo fue la abolición de las universidades lo alcanzado por la ley de 1850 sobre la Instrucción Pública. En el nivel de la educación privada, las reformas de</p>

	<p>1850 facilitaron el surgimiento de diversos establecimientos y convirtieron a la educación en una empresa de libre competencia.</p>
<p>4. La Reforma Instruccionalista del Gobierno Radical 1868-1886</p>	<p>El movimiento de reorganización del sistema educativo colombiano conocido como: La Reforma Instruccionalista de 1870, llevado a cabo en buena parte por una fracción política liberal conocida como el Olimpo Radical o los Radicales, considerada por los historiadores como la edad de oro de la educación colombiana, pero al mismo tiempo como un fracaso. En 1886 fue derogado el Decreto Orgánico de la Instrucción Primaria de 1870. El esfuerzo nacional era por universalizar la instrucción popular primaria obligatoria, gratuita y laica; y tratar de alcanzar un cubrimiento estadístico para los niños y niñas colombianas, urbanos y rurales entre 5 y 15 años de edad, al igual que la dignificación y profesionalización del oficio de maestro y la organización de la enseñanza normalista.</p>
<p>5. La Reforma de Núñez 1886-1892</p>	<p>El plan Núñez, también conocido como de la Regeneración recibe su denominación debido a la fuerte presencia de Rafael Núñez, presidente de Colombia en varios periodos de la década de 1880 y 1888. Se dio la vuelta a un sistema nacional de educación, a través de la centralización del sistema educativo, empezando por la Escuela Primaria. La consigna era tener una sola escuela supervisada por el Gobierno a través del Ministerio de Instrucción. Se dio la recatolización del sistema educativo con el Artículo 41 de la Constitución de 1886 y se consolidó en los Artículos 12 y 13 del Concordato de 1887.</p>
<p>6. El Plan Zerda 1892-1902</p>	<p>Buscaba trazar normas de organización nacional para la enseñanza e imponer un sistema de educación nacionalmente unificado hasta donde fuera posible como de manera explícita lo reconocía el propio plan. La naturaleza y las características de la escuela de todos los niveles no fueron tocadas en los fundamental. El Plan Zerda no rompe la continuidad ideológica del Plan Núñez o de la Regeneración, tampoco produce</p>

	fracturas en su arquitectura financiera y administrativa. Atraviesa las adversidades de la Guerra Civil de 1895 y la Guerra de los Mil días de 1899 a 1902. El Plan contribuyó al desarrollo de las propuestas congregacionales y en especial que las de los Hermanos de La Salle se pudieran aplicar en la Escuela.
--	--

Elaboración propia con información recabada de Zuluaga y Ossenbach (2004)

Antes de la expedición de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior"* rigió el Decreto-Ley 80 de 1980, expedido por el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala. El contenido de esta norma se encontraba anclado al panorama de país imperante en la época. Producto de los cambios de alto impacto que se dieron con la llegada de los años 90 y, por supuesto, con la expedición de la Constitución Política de 1991, las disposiciones de esa norma no se correspondían con el nuevo escenario. Por tanto, la iniciativa legislativa que se convertiría en la Ley 30 de 1992 surgió como una necesidad de acompasar el andamiaje regulatorio de la Educación Superior con la nueva realidad de país.

Dentro de lo que fue el trámite en el Congreso de la República de lo que hoy es la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior"* participó, como uno de sus ponentes, el exrector de la Universidad Nacional, Ricardo Mosquera Mesa, para entonces Senador de la República (1991-1994), Ley que derogaría, en todas sus partes, el Decreto-Ley 80 de 1980. No debe perderse de vista que la referida Ley se expidió dos (2) años antes de la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*. Esta última, desde su Artículo 1 hace la salvedad de que "La Educación Superior es regulada por la ley especial, excepto lo dispuesto en la presente ley".

Como su epígrafe lo indica, el objetivo de la Ley 30 de 1992 es organizar **el servicio público** de Educación Superior. Desde allí, se encuentran las primeras limitaciones contenidas en esta Ley que imponen barreras a que la Educación Superior sea considerada como un derecho fundamental. Los Artículos 2 y 5 así lo evidencian:

**"Artículo 2º** La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

**Artículo 5º** La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.” (subrayado por fuera del texto original).

Sobre lo referente al texto que se viene siguiendo: *La educación en Colombia*, se llama la atención sobre lo referente, así:

“Un capítulo aparte merece la Educación Superior. En realidad, la ley que la reglamentó (Ley 30 de 1992) fue expedida dos años antes que la Ley General de Educación. En ella, se define la educación como un “servicio público cultural”, inherente a la finalidad del Estado. Pero, diferentemente a la Educación Básica, no dice que sea un derecho. Hay jurisprudencias posteriores que señalan que sí posee ese carácter especial, pero ni la Constitución ni la Ley lo afirman contundentemente”.

Lo anterior fuerza a concluir que, si se piensa en una reforma integral del sistema educativo, el primer aspecto a modificar es el concepto que legalmente se estableció para la educación.